

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 >
Por seis meses	10'50 >
Por un año	20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 >
Por seis meses	12'50 >
Por un año	24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno de la Provincia

SECRETARÍA GENERAL

2726

Habiéndose padecido errores al publicar en la «Gaceta» del día 28 de septiembre próximo pasado la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación, se inserta a continuación, debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Con lamentable frecuencia se formulan reclamaciones ante este Ministerio por los funcionarios municipales contra multitud de Ayuntamientos que no les efectúan el pago de sus haberes con la obligada puntualidad.

Teniendo en cuenta la calidad jurídica de los devengos referidos, la triste e injusta situación de gran número de familias modestas, a consecuencia de la demora del pago de los sueldos, así como las naturales repercusiones que en la normalidad de los servicios tiene indudablemente el actual estado de cosas:

Considerando que con arreglo al artículo 116 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, los Alcaldes, los Presidentes de las Juntas de Mancomunidad y los de las agrupaciones forzosas, cuando su acción se extienda a fines propios de la competencia municipal, no podrán librar cantidad alguna para atender gastos diferibles o voluntarios, sin haber satisfecho o reservado a disposición de los interesados, previamente, los haberes de los funcionarios técnicos, administrativos y subalternos municipales, siendo personalmente responsables los Alcaldes de la infracción de este precepto.

Con el fin de evitar que en lo sucesivo los Municipios difieran el pago de los haberes de los funcionarios activos y pasivos, y para facilitar la liquidación de una ilegal y anormal situación de hecho,

Este Ministerio, previo el informe de la Sección competente, ha resuelto:

1.º Por los Interventores de los Ayuntamientos que adeudan haberes atrasados a sus funcionarios, se formará relación de los

devengos, elevándola a la Corporación, con informe comprensivo de la fórmula presupuestaria para efectuar el pago, teniendo en cuenta las posibilidades económicas del Municipio y la necesaria atención de los servicios ordinarios.

Los Ayuntamientos, vista la relación e informe de la Intervención, adoptarán los acuerdos pertinentes para efectuar el pago de los sueldos diferidos en el tiempo y en la forma más urgente, pero que no produzca indotación de servicios.

2.º Los Ayuntamientos cuidarán en lo sucesivo de efectuar el pago de sueldos y pensiones, y salarios de empleados y obreros municipales con toda puntualidad.

Devengados y vencidos los haberes de los empleados y obreros municipales sin que se efectúe el pago, los interesados podrán recurrir en queja ante el Gobernador civil, quien en providencia motivada velará por el exacto cumplimiento de este precepto y podrá sancionar con multa de 300 a 500 pesetas a los Alcaldes que lo contravinieren, además de deducir todas las responsabilidades a que hubiere lugar en la vigente legislación, muy singularmente en el caso de que se compruebe que por el Ayuntamiento se han efectuado gastos de carácter voluntario, con cargo al presupuesto municipal.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de septiembre de 1933.—Diego Martínez Barrios.

Señor Director general de Administración.

Llamo la atención de todos aquéllos a quienes afecta la anterior, y especialmente a los señores Alcaldes a los cuales se les recuerda la Circular de este Gobierno número 2016, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 84 correspondiente al 15 de julio último, advirtiéndoles que la Orden afecta a toda clase de funcionarios activos y pasivos, haciéndoles saber que será inexorable en exigir las consiguientes responsabilidades a los infractores.

Logroño, 4 de octubre de 1933.—El Gobernador, *Alberto Pasos*.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN 2696

Ilmo. Sr.: Establecida como norma general en la Ley de 27 de noviembre de 1931 acerca de colocación obrera y en el Reglamento para ejecución de la misma, la libertad de los patronos de acudir a los Registros u Oficinas de Colocación para satisfacer sus necesidades de mano de obra; reconocido por la Ley de 9 de septiembre del mismo año, llamada de Términos municipales, no obstante su finalidad específica de procurar ocupación al mayor número de trabajadores agrícolas en paro, el derecho de los primeros a elegir los que necesiten entre los inscritos en los respectivos Registros, y siendo facultad exclusiva tan sólo del Ministro de Trabajo y Previsión Social la de establecer, previo el asesoramiento que la Ley marca y mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros, la obligación por parte de los patronos de admitir a los obreros de la correspondiente categoría profesional, designados por los organismos competentes para cubrir los puestos que tengan vacantes, resulta evidente que toda norma de designación de trabajadores agrícolas dictada en sentido contrario a las expuestas y por órgano administrativo y y trámites distintos de los indicados, carece de base legal para ser convalidada y consiguientemente no debe perdurar,

Por ello, este Ministerio ordena:

1.º Que las bases de trabajo adoptadas por los Jurados mixtos de Trabajo rural y los acuerdos de las Comisiones inspectoras de los Registros u Oficinas de Colocación obrera, en que se hubiera establecido la obligatoriedad de cubrir las ofertas de empleo con los trabajadores que se les designe ya sea por orden de inscripción en los Registros, bien por turno forzoso, se consideren a partir de la publicación de esta Orden nulos y sin validez alguna en este particular concreto, salvo el caso de que dicha obligatoriedad se hubiera establecido por el voto coincidente de todos los elementos integrantes de los respectivos Jurados mixtos o Comisiones inspectoras de los Servicios de colocación.

2.º En lo sucesivo los Delegados de Trabajo denunciarán, como incursos en infracción legal,

las bases y acuerdos de los Jurados mixtos y Comisiones inspectoras de los Registros y Oficinas de Colocación en que se intente establecer directa o indirectamente, la designación obligatoria y automática de los trabajadores agrícolas que necesiten los patronos.

3.º Las Comisiones inspectoras de los Registros y Oficinas de Colocación y los Jurados mixtos del trabajo rural, promoverán, por sí o a instancia de parte, los oportunos expedientes de declaración de obligatoriedad para la designación de trabajadores agrícolas cuando en la localidad o en la comarca de su residencia o jurisdicción se den las circunstancias a que se refieren los números 1.º y 4.º del artículo 9.º de las disposiciones transitorias del Reglamento de 6 de agosto de 1932.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de septiembre de 1933.—Ricardo Samper.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 28 septiembre 1933)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN 2699

Ilmo. Sr.: Como resolución a la instancia que ha dirigido a este Departamento el Presidente del Comité Nacional de la Asociación de Veterinarios Higienistas españoles,

Este Ministerio se ha servido disponer que los Directores de los Institutos provinciales de Higiene, Inspectores provinciales de Sanidad, autoricen a los Jefes de las Secciones de Veterinaria de dichos Centros que lo deseen para trasladarse a Madrid a fin de asistir a la Asamblea general reglamentaria que ha de celebrarse los días 9, 10 y 11 del próximo mes de octubre, siempre que queden atendidos los respectivos servicios.

Madrid, 30 de septiembre de 1933.—P. D., J. V. Montenegro.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 1 octubre 1933)

ORDEN CIRCULAR

2700

Excmo. Sr.: El artículo 1.º del Decreto de este Ministerio fecha 25 del corriente mes, dispone que

las Comisiones gestoras encargadas de la administración de las Diputaciones provinciales continúan formadas con igual número de Vocales al señalado en el Decreto-ley de 21 de abril de 1931; y como se han suscitado dudas acerca de si en virtud de dicho precepto debe o no considerarse actualmente en vigor el Decreto-ley de 2 de mayo del mismo año, que confiere a los Gobernadores civiles la facultad de ampliar el número de Vocales representantes del distrito de la capital en las referidas Comisiones gestoras,

Este Ministerio ha tenido a bien aclarar dichas dudas en el sentido de que siendo este último Decreto-ley de 2 de mayo de 1931 complementario del anterior, y hallarse en toda su vigencia, puede y debe ser aplicado por los Gobernadores civiles.

Madrid, 30 de septiembre de 1933.—Diego Martínez Barrios.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, con excepción de las de Cataluña.

(Gaceta 1 de octubre 1933)

Administración Central

Presidencia del Consejo de Ministros

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO, CATASTRAL Y DE ESTADÍSTICA

Circular 2674

En virtud de lo establecido en los artículos 14 y 11 del Decreto del Gobierno Provisional de la República de 18 de junio de 1931, sobre rectificación en las listas de Jurados,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta Circular en la «Gaceta de Madrid» los Jueces de primera instancia e instrucción remitirán a los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística respectivas, relaciones certificadas que comprenderán a los individuos de uno y otro sexo que estén incluidos en los apartados siguientes:

a) Los procesados criminalmente.

b) Los condenados a penas aflictivas o correccionales para los que no hayan transcurrido quince años sin delinquir después de haber extinguido la condena.

c) Los condenados dos o más veces por causa de delito.

d) Los quebrados no rehabilitados.

e) Los concursados que no hayan sido declarados inculpables.

Lo mismo harán: Los Delegados de Hacienda con los deudores a fondos públicos como segundos contribuyentes para los que esté expedido mandamiento de apremio; los Alcaldes con los que hayan sido socorridos en el corriente año como pobres de solemnidad, y los Jueces municipales con los fallecidos desde 1.º de septiembre que tuviesen treinta y más años y supieran leer y escribir.

Los Alcaldes remitirán además una relación certificada de las personas de uno y otro sexo que,

a partir de 1.º de septiembre de 1932, pudieran haber adquirido el derecho a figurar en las listas de Jurados por:

a) Ser mayor de treinta años, saber leer y escribir, ser cabeza de familia y vecino del término municipal con cuatro o más años de residencia en el mismo.

b) Los que sin ser cabeza de familia tengan título académico o profesional o hayan desempeñado cargo público con haber de 3.000 pesetas o más siempre que reúnan las restantes condiciones del apartado anterior.

c) Las mujeres casadas de treinta y más años de edad que sepan leer y escribir y lleven más de cuatro años de residencia en el término municipal no comprendidas en el apartado anterior.

2.º El día 3 de noviembre próximo y en los locales de las Secciones provinciales de Estadística se constituirá en Tribunal: un Magistrado designado por el Presidente de la Audiencia, el Jefe de la Sección provincial de Estadística y un funcionario del Gobierno civil, nombrado por el Gobernador, que actuará de Secretario. Este Tribunal procederá a verificar el sorteo y a elegir los individuos que han de figurar en las listas definitivas, en la forma que dispone el artículo 11 del mencionado Decreto de 18 de junio de 1931, teniendo en cuenta los individuos que constan en las certificaciones anteriormente expresadas para incluir o excluir a los que correspondan.

3.º De las listas definitivas se harán dos copias, una de las cuales será remitida al Presidente de la Audiencia y otra al Gobernador civil para su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid, 28 de septiembre de 1933.—El Director general, Luis Doperto.

(Gaceta 29 septiembre 1933)

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

2701

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de San Román de Cameros (Logroño) don Leonardo Metola, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Gimileo abonará 7'28 pesetas mensuales.

El de Santa María de Cameros, 4'17.

El de Montalvo de Cameros, 3'32.

El de San Román de Cameros, 47'73 pesetas.

Este último Ayuntamiento recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará a la interesada su pensión mensual íntegra.

Madrid, 28 de septiembre de 1933.—El Director general, Alvaro Pascual Leone.

(Gaceta 1 octubre 1933)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

Circular sobre formación de la matrícula de Industrial para 1934

2654

La base 31 de las publicadas para la Ordenación de la contribución Industrial por R. D. de 11 de mayo de 1926 determina que anualmente se forme una relación o lista de todas las personas naturales o jurídicas que en una misma población ejerzan industria, comercio o profesión, clasificados por tarifas y epígrafes, con expresión de la cuota media que a cada uno corresponda.

Dichas relaciones, denominadas matrículas, se formarán dentro del último trimestre del año económico, para empezar a regir en el siguiente, debiendo estar aprobadas diez días antes de comenzar éste; y para confección de las mismas se dictan las siguientes reglas:

La matrícula habrá de contener las siguientes columnas:

- 1.ª Cuotas del Tesoro.
- 2.ª Recargo de fuerza hidráulica para las industrias que la empleen.
- 3.ª Recargo Municipal, al tanto por 100 fijado por cada Ayuntamiento, sobre la cuota del Tesoro o sobre la suma de cuota y recargo por empleo de fuerza hidráulica en su caso.
- 4.ª Cinco por 100 de tasa de recaudación sobre la suma de las cantidades anteriores.
- 5.ª Total de las cuatro primeras columnas.
- 6.ª Veinte por 100 de recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro o sobre la suma de la cuota del Tesoro y recargo por empleo de fuerza hidráulica en su caso.
- 7.ª Total de las columnas quinta y sexta.
- 8.ª Diez por 100 paro obrero, en los Municipios que lo tengan establecido.
- 9.ª Total general.
10. Corresponde al trimestre.
11. Corresponde al año, o sea las cuotas llamadas irreducibles.

Se advierte que el total general en cada contribuyente ha de ser, indefectiblemente, múltiplo de cuatro, y, por tanto, la cantidad a satisfacer al trimestre, la cuarta parte *exacta* del total general, bastando para obtener esta exactitud que se interesa aumentar o disminuir, según los casos, en los céntimos precisos, la cantidad que corresponda al 5 por 100 de tasa de recaudación.

Ejemplo práctico

	NO debe hacerse	DEBE hacerse
Cuota del Tesoro.	72,00	72,00
Recargo municipal al 13 por 100	9,36	9,36
5 por 100 tasa recaudación	4,07	4,08
Suma	85,43	85,44
20 por 100 recargo transitorio. .	14,40	14,40
Total	99,83	99,84
Al trimestre	24,96	24,96

Las matrículas se formarán por duplicado teniendo en cuenta lo dispuesto en la Base 31 de la Ordenación, y su formación y aprobación se ajustará a los preceptos de los capítulos 3.º, 4.º y 5.º de la misma organización y a lo prevenido en los artículos 3.º al 7.º del Reglamento de la contribución Industrial, que rigen en cuanto no han sido modificados por aquélla.

a) Las matrículas irán acompañadas de su lista cobratoria, y se justificarán con las siguientes certificaciones debidamente reintegradas:

1.ª La del recargo municipal acordado por el Ayuntamiento.

2.ª La de las industrias en ambulancia.

3.ª La de los aforos de los locales destinados a espectáculos públicos.

4.ª La de exposición de Matrícula.

5.ª La de ferias y mercados, y la expresiva de si se trata de términos municipales en que bifurquen, arranquen o empalmen líneas férreas con estación.

6.ª La de industriales que satisfagan más de 1.500 pesetas de cuota, bien por una sola o por varias industrias.

7.ª La de Sociedades, Compañías, Asociaciones y Comunidades de cualquier clase, expresando el objeto de ellas y los elementos de trabajo.

b) Los revendedores de energía eléctrica y los contratistas figurarán en matrícula con las cuotas en blanco, ya que a los primeros ha de liquidárseles al presentar trimestralmente las delaraciones juradas, con arreglo a la R. O. de 15 de octubre de 1925, y a los segundos al hacer efectivos los libramientos.

c) Los fabricantes de electricidad figurarán en matrícula por la producción media diaria obtenida en el ejercicio anterior, sin perjuicio de la rectificación que proceda al terminar el corriente. Lo propio deberá suceder con los abastecimientos de aguas potables.

d) Los fabricantes que tributen por campañas, seguirán figurando en la matrícula y sujetos al pago del tributo, si antes de empezar el ejercicio económico no presentan la baja conforme a lo dispuesto en la Circular de 7 de octubre de 1925.

e) La tributación de los Médicos por inclusión en matrícula se ajustará a lo dispuesto en la R. O. de 14 de julio de 1926.

En los Ayuntamientos donde no se ejerzan industrias, la Alcaldía remitirá certificación negativa, quedando responsable, en caso de inexactitud del documento, de la defraudación producida, conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento.

En los Municipios en que se ejerzan industrias agremiables y se adopte la tributación por las mismas en forma gremial, en la constitución de gremios, fijación de cuotas y sustanciación de las reclamaciones de agravios habrá de procederse como disponen las bases 34 a la 39 de la Ordenación y los preceptos concordantes de los capítulos 4.º y 5.º del Reglamento.

Las matrículas una vez confec-

cionadas se expondrán al público durante diez días, según dispone el artículo 106 del Reglamento y las Bases 33 y 39 de la Ordenación; teniendo en cuenta que tal exposición, como la de los reparos gremiales, donde se hubieren formado, suplen a la notificación individual, siempre que se haya dado la obligada publicidad a dicha exposición, bien por medio de la Prensa o en la forma más usual en el Municipio.

La Matrícula de cada Municipio, acompañada de las reclamaciones que se hubieran producido, habrá de ser remitida a la Administración de Rentas Públicas dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo de exposición al público; debiendo quedar presentadas todas las de la provincia, antes del día 20 del próximo mes de noviembre.

Si la aplicación de la presente Circular suscitase alguna duda a los señores Alcaldes y Secretarios, encargados por precepto legal de la formación del documento cobratorio que la motiva, se servirán exponerla a esta Administración en la seguridad de que inmediatamente les será solventada.

Logroño, 27 de septiembre de 1933.—El Administrador de Rentas Públicas, Benito Jiménez.

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

EDICTO 2695

Formados los padrones que han de servir de base para la recaudación de dicho impuesto en el próximo ejercicio de 1934, quedan dichos documentos expuestos al público de esta Oficina hasta el día 15 del actual, durante las horas de 11 a 13 de los días laborables, a fin de que durante dicho plazo, puedan los contribuyentes interesados examinarlos y formular antes del día primero de noviembre próximo las reclamaciones que consideren oportunas.

Logroño, 2 de octubre de 1933.—El Administrador, B. Jiménez.

PATENTE NACIONAL

A los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia

CIRCULAR 2694

El artículo 1.º del Decreto de 26 de septiembre último, inserto en la «Gaceta» del 28, dispone que los adquirentes de vehículos sujetos a la Patente Nacional de Circulación de Automóviles no podrán utilizarlos mientras no estén provistos del respectivo permiso de Obras Públicas y de la dicha Patente, según las características de aquellos vehículos, encargando expresamente a las Administraciones de Rentas Públicas la recepción de las Altas reglamentarias.

En su consecuencia y en virtud de lo ordenado por dicha disposición, cuando se trate de vehículos nuevos sin el correspondiente permiso de circulación, los señores Alcaldes y Secretarios se abstendrán de admitir declaraciones de Alta al impuesto de Patente Nacional.

Logroño, 2 de octubre de 1933.—El Administrador, B. Jiménez.

Gobierno de la Provincia

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular 2723

Habiéndose presentado el mal rojo en el ganado porcino de Herramélluri y Ochánduri, he dispuesto, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y de acuerdo con la Inspección provincial Veterinaria, declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 4 de octubre de 1933.—El Gobernador, Alberto Pasos Borrero.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Provincia de Logroño

ANUNCIO 2719

La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, en las fechas que se mencionan, ha acordado aprobar los trabajos de comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares referentes a los términos municipales siguientes:

- En 24 junio 1933: Fonzaleche.
- En 27 junio 1933: Anguciana, Cihuri, Sotés y Treviana.
- En 29 junio 1933: Tirgo y Zarratón.
- En 30 junio 1933: Abalos, Castañares de Rioja y El Rasillo.

Se hace saber que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de Registros fiscales de edificios y solares, autorizadas por el artículo 65 del vigente Reglamento de Catastro Urbano de 15 septiembre de 1932, podrán formularse en el plazo de un año a contar de la fecha del acuerdo de aprobación de los trabajos comprobatorios de los mencionados términos municipales.

Lo que se hace público para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes de los pueblos interesados.

Logroño, 3 de octubre de 1933.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Vidal Ruiz.

Delegación de Hacienda

Cargo de Recaudador 2706

La Dirección General del Tesoro Público comunica a esta Delegación de Hacienda que, en la «Gaceta de Madrid» fecha 28 de septiembre último, se anuncia la provisión por concurso, del cargo de Recaudador de Hacienda de la zona de RONDA, provincia de Málaga.

Las instancias solicitando dicha vacante pueden presentarse en esta Delegación hasta el día 23 del actual en que termina el plazo concedido, pudiendo enterarse de las condiciones los que deseen optar al concurso por la «Gaceta» antes mencionada.

Logroño, 2 de octubre de 1933.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Comisión Gestora de la Exema. Diputación

Esta Corporación en sesión celebrada el día de ayer y de conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal sobre contratación de obras y servicios provinciales y municipales aplicable a estos contratos, acordó publicar los artículos de suministros con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia y servicios de bagajes de los cantones en que se halla dividida la provincia, que han de sacarse a subasta para el próximo año 1934, con expresión del consumo que se calcula necesario y precios que han de servir de base para los mismos.

Artículos y servicios	Consumo calculado durante el año	Precio de cada unidad — Pesetas
Carne de cebón 1.ª, sin hueso	3.000 kilogramos	4'60
Id. 2.ª, Id.	10.000 Id.	3'60
Huevos	8.000 docenas para el Hospital	3'05
	3.600 kgs. para la Beneficencia	4'75
Leche	70.000 litros	0'55
Harina	650 sacos de 100 kgs. con envase	58
Servicio de bagajes	Cantón de Alfaro	1.000
Id. de Id.	Id. de Arnedillo	200
Id. de Id.	Id. de Ausejo	800
Id. de Id.	Id. de Calahorra	950
Id. de Id.	Id. de Cenicero	1.600
Id. de Id.	Id. de Cervera	200
Id. de Id.	Id. de Haro	1.750
Id. de Id.	Id. de Logroño	3.000
Id. de Id.	Id. de Lumbreras	400
Id. de Id.	Id. de Nájera	1.150
Id. de Id.	Id. de Santo Domingo	800
Id. de Id.	Id. de Torrecilla de Cameros	375

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que conforme a dicho artículo y en el término de diez días, los que se crean con derecho puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes sobre los precios fijados.

Logroño, 3 de octubre de 1933.—El Presidente, Domingo Martínez Moreno.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

DELEGACIÓN DE SERVICIOS HIDRÁULICOS DEL EBRO

NOTA-ANUNCIO AGUAS 2714

Se anuncia al público que don Luis Durán y Lambarri, vecino de Orduña (Vizcaya), desea obtener la concesión de un aprovechamiento de aguas, por lo que se publica la siguiente nota:

Peticionario: Luis Durán de Lambar.

Clase del aprovechamiento: Fuerza motriz.

Cantidad de agua que se pide: Treinta (30) litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Diez (10) litros del río La Rasilla y veinte (20) litros del río del Llano de la Casa.

Término municipal donde radica la toma: Ezcaray.

Y en cumplimiento del artículo 11 del Real decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927, se da un plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente día al de la fecha de publicación del anuncio en la «Gaceta de Madrid», para que el peticionario presente su proyecto, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Los proyectos se presentarán por duplicado y precintados, en horas hábiles de oficina, antes de las trece del día en que fine el plazo, en las oficinas de la Dele-

gación de los Servicios Hidráulicos del Ebro en Zaragoza, Avenida de la República, núm. 20.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1933.—El Delegado, Vicente Núñez.

Obras Públicas

Provincia de Logroño

ANUNCIO 2698

Recibidas definitivamente las obras de acopios para reparación del firme de los kilómetros 312 al 320 de la carretera de primer orden de Taracena a Francia, ejecutadas por el contratista don Jenaro Ruiz y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Rincón de Soto y Alfaro, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que se presenten contra el citado contratista en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 2 de octubre de 1933.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Depositaría de Fondos Municipales de Santa Eulalia Bajera

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1933 2234

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	632 72
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	788 45
TOTAL DE CARGO.	1.421 17
DATA por pagos verificados en igual trimestre	934 34
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	486 83

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS		
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre — Pesetas
1.º Rentas			
2.º Aprovechamientos de bienes comunales			
3.º Subvenciones			
4.º Servicios municipalizados			
5.º Eventuales y extraordinarios	125		125
6.º Arbitrios con fines no fiscales			
7.º Contribuciones especiales			
8.º Derechos y tasas			
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales		32 45	32 45
10. Imposición municipal	700	750	1.450
11. Multas	5	6	11
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa del Municipio			
15. Resultas	528 38		528 38
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
TOTAL DE INGRESOS	1.358 38	788 45	2.146 83
	GASTOS		
1.º Obligaciones generales		68	68
2.º Representación municipal	20		20
3.º Vigilancia y seguridad			
4.º Policía urbana y rural			
5.º Recaudación			
6.º Personal y material de oficinas	571 28	659 72	1.231
7.º Salubridad e higiene			
8.º Beneficencia		51 68	51 68
9.º Asistencia social			
10. Instrucción pública			
11. Obras públicas	19 45		19 45
12. Montes			
13. Fomento de los Intereses comunales	15 75		15 75
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa del Municipio			
18. Imprevistos	25		25
19. Resultas	74 18	154 94	229 12
TOTAL DE GASTOS.	725 66	934 34	1.660

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que se unirá a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Santa Eulalia Bajera, a 1 de julio de 1933.—El Depositario, Constantino Soto.

INTERVENCIÓN DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al segundo trimestre del año 1933, a que la misma pertenece.

Santa Eulalia Bajera, a 5 de julio de 1933. — El Secretario-Interventor, Eduardo Manuel de la Fuente—V.º B.º: El Alcalde, Roberto González.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del segundo trimestre de 1933 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Santa Eulalia Bajera, a 29 de julio de 1933.—El Secretario, Eduardo Manuel de la Fuente.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

ANUNCIO 2643

Rectificación del aparecido en el BOLETÍN número 113 por error

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo que a continuación se transcribe, queda expuesto al público por plazo de diez días, admitiéndose durante los diez subsiguientes en esta Secretaría las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Acuerdo

En la Casa Consistorial de Santo Domingo de la Calzada, a quince de septiembre de mil novecientos treinta y tres, a las diecinueve y media horas, reunido este Ayuntamiento en sesión supletoria de la extraordinaria de antes de ayer, convocada al sólo efecto de acordar la petición de un préstamo de treinta y cinco mil trescientas sesenta y cuatro pesetas y ochenta y siete céntimos a la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, para invertir su importe íntegramente a la aportación de este Ayuntamiento a las obras de ampliación y terminación de las Escuelas Graduadas de esta ciudad, según Decreto de Instrucción Pública de 7 del actual.

Se hace constar a los efectos de la validez de este acuerdo que esta sesión es la supletoria de la extraordinaria convocada a este sólo efecto y que asisten la mayoría absoluta legal exigida por Decreto de 15 de julio de 1930, no habiendo concurrido suficiente número para adoptar este acuerdo ni para celebrar sesión en la extraordinaria suplida por ésta.

Discutido suficientemente el asunto, el Alcalde-Presidente propone los siguientes acuerdos:

1.º Aceptar el Decreto de 7 del actual del Ministerio de Instrucción Pública para la ejecución de las obras en las Escuelas arriba indicadas por el Estado con la aportación de este Ayuntamiento que se señala en el citado Decreto.

2.º Solicitar de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja un préstamo de treinta y cinco mil trescientas sesenta y cuatro pesetas y ochenta y siete céntimos, con destino exclusivo a la aportación para las obras indicadas, a reintegrar en veinte años, abonando el cinco por ciento de interés anual con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, y el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, más el tanto por ciento por una sola vez, al otorgar la escritura, del capital del préstamo en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.

3.º Ofrecer como garantía del cumplimiento de las citadas obligaciones de la Corporación las inscripciones intransferibles de la Deuda pública que posee este Ayuntamiento a los efectos de su conversión en títulos al portador y de su venta por la entidad acreedora en los términos autori-

zados por la Real orden de 24 de noviembre de 1924, subsistente por Ley de 15 de septiembre de 1931, y que son: Tres inscripciones de la Deuda perpetua interior, cuatro por ciento, números 4.202, 10.774 y 24.760, representativas de un capital nominal de 38.956'88 pesetas, la primera; 155'25 pesetas, la segunda, y 132'87 pesetas, la tercera, con un total valor nominal entre las tres de treinta y nueve mil doscientas cuarenta y cinco pesetas, y un rendimiento anual entre las tres de mil doscientas cincuenta y cinco pesetas y setenta y cinco céntimos, líquido.

Y siendo insuficiente esta garantía, ofrecer además para completarla el arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas espirituosas que arroja un rendimiento anual medio de cuarenta y un mil novecientas diez pesetas y cincuenta y un céntimos, que quedará afecto de modo exclusivo en lo necesario al cumplimiento del contrato y cuyo rendimiento no podrá tener aplicación distinta hasta cancelar la deuda, teniendo siempre expeditas sus acciones la entidad acreedora hasta el pago ante los Tribunales ordinarios en concepto de acreedora privilegiada del Ayuntamiento. Los ingresos procedentes de este arbitrio los reservará el Ayuntamiento a título de depósito hasta cubrir el importe de cada anualidad, obligándose a no suprimirle ni aminorarle sin autorización de la entidad acreedora.

4.º Teniendo consignadas este Ayuntamiento treinta mil pesetas para las obras de referencia en el presupuesto extraordinario, se acuerda habilitar el crédito suficiente para la total aportación del Ayuntamiento a las mismas obras, mediante un expediente de transferencia dentro de dicho presupuesto extraordinario aprobado por la Delegación de Hacienda en 3 de diciembre último, acoplado asimismo dicha cantidad del concepto de ingresos «Empréstitos» para atender a este préstamo.

5.º Las demás obligaciones que contrae este Ayuntamiento en favor de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, son las que esta Entidad establece normalmente en sus préstamos y singularmente las siguientes:

a) Abonará puntualmente en el domicilio de dicha Caja de Previsión el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.

b) Consignará en presupuesto ordinario hasta la completa extinción de las obligaciones de este préstamo con carácter de pago privilegiado e inexcusable la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

c) Consentirá la inspección de las obras por los delegados o técnicos de la entidad acreedora.

d) Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales que señale aquélla para las cuestiones que se susciten.

e) El Ayuntamiento autoriza al Alcalde-Presidente para que representando a la Corporación realice todas las gestiones necesarias para la formalización del préstamo, como solicitud, petición de autorizaciones, depósito previo de las láminas en el Banco

de España a disposición de la entidad acreedora, otorgamiento de escritura, etc.

6.º Como se trata de la reforma de un edificio escolar de este Ayuntamiento, según proyecto aprobado por el Ministerio de Instrucción Pública no puede precisarse cual es el proyecto referido, estando situadas dichas Escuelas en la Plaza de la República, de esta ciudad.

Puestos a votación separadamente cada uno de los anteriores acuerdos fueron aprobados por el voto unánime de los siete señores Concejales asistentes y que son los siguientes: Ollero, Ortega, Hernando, Olagüenaga, Pineda, Gallego y Barrón, de los doce que según la ley corresponden a este Ayuntamiento, pasando a ser acuerdos firmes.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las veinte horas, de que yo, el Secretario, certifico.

Santo Domingo de la Calzada, 23 de septiembre de 1933.—El Alcalde, W. Ollero.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO
2708

Por el presente anuncio se hace saber que han solicitado los siguientes cargos vacantes de Justicia municipal los señores que a continuación se relacionan:

Juez municipal de Calahorra

Don Nicolás Morales de Setién y García, Abogado.

Don Nicasio Ruiz Valmaseda, Industrial.

Juez municipal de Haro

Don Heliodoro Corral Cameno, Abogado,

Don José Luis Mozos y Martínez Crespo, Abogado.

Lo que se hace público para que dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio, puedan presentarse en esta Secretaría de Gobierno, observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes.

Burgos, 2 de octubre de 1933.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Administración de Justicia

2673

Don José Zambalamberri Gayo, Juez de Primera Instancia de Haro y su partido,

Hago saber: Que en juicio ejecutivo, hoy en procedimiento de apremio, seguido en este Juzgado a nombre de don Fernando Nicolás Puy, vecino de San Sebastián, contra don Maximiliano Díaz Sáez, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de 3.539 pesetas, intereses legales y gastos, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, y para cuyo remate he señalado el día 31 de octubre y hora de las once, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, la finca que a continuación se describe:

Una casa situada en esta ciudad, calle Marqués de Francos, número 10, compuesta de planta baja y dos pisos; linda derecha, entrando, de don Jacinto Caño, y por izquierda y espalda, con callejas; formando parte de ella un local que antes fué horno, y hoy es taller de carpintería, y que ha sido tasada en 18.900 pesetas.

Sobre dicha finca gravan dos hipotecas, una de tres mil pesetas con el interés del 5 por 100, a favor de don Leopoldo González Arnáez, y otra de cinco mil pesetas de principal y mil pesetas más para costas, a favor de doña Balbina Cillero Orbañanos.

Condiciones de la subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación o acreditar haberlo hecho en establecimiento destinado al efecto.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de la tasación, por el cual ha de salir a remate la finca embargada.

3.ª Que no se ha presentado por el deudor el título de propiedad de dicho inmueble, pero los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, expresiva de las cargas referidas, estarán de manifiesto en Secretaría para los que quieran enterarse, entendiéndose que todo licitador ha de aceptar como bastante la titula-

ción sin exigir ninguna otra, y que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Haro, a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—E/ José Zambalamberri.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

EDICTO 2680

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a don Jerónimo Pujol Maciá y don Filiberto Casas, que aparece que fueron apoderados de la Sociedad «Carbones de Préjano», y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos en el sumario número 158-1933 que se sigue en este referido Juzgado por el delito de estafa, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño, a 30 de septiembre de 1933.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

REQUISITORIA 2717

Ramírez Peñalba José, hijo de Victoriano y de Petra, natural de Fuenmayor, de estado soltero, de 16 años, nacido en 1.º mayo 1917, fugado del Reformatorio del Buen Pastor, de Zaragoza, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por hurto, (sumario 201-1933); comparecerá en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Logroño.

Logroño, 3 de octubre de 1933.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

ANUNCIO NO OFICIAL

D. PEDRO JOSE DAROCA BASABE. Para enterarle de asunto que le interesa, precisa conocer urgentemente su paradero.

Dirigirse a don Atilano Muro Rivas, Procurador de los Tribunales en Logroño. 2727

Administración Municipal

ANUNCIO 2665

Fijados por la Junta Conciliatoria del arbitrio de «Productos de la tierra» los precios de las especies que se gravan con el arbitrio y se hallan recolectadas hasta ahora, así como el número de fanegas que a cada contribuyente se le dan como recolectadas, y que servirá de base para tributar, se exponen ambos puntos al público por quince días, a fin de que puedan presentarse reclamaciones escritas y justificadas.

Encarezco a los señores Alcaldes de Alesanco, Cordovín, Cañillas, Cañas, Villar y Azofra, den a este anuncio la publicidad necesaria por ser pueblos que les afecta el arbitrio.

Formados los repartimientos de la contribución rústica y urbana-fiscal, para el año 1934, se exponen al público en Secretaría, por el tiempo reglamentario, a fin de que puedan ser examinados y presentar reclamaciones.

Torreçilla sobre Alesanco, 27 septiembre 1933.—El Alcalde, José Martínez.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por el plazo de ocho días:

2693. Viniegra de Abajo.—El proyecto de presupuesto ordinario para el año 1934.—30 septiembre.

2686. Enciso.—Igual concepto y plazo que el anterior.—30 septiembre.

Por plazo reglamentario:

2693. Viniegra de Abajo.—El repartimiento de la contribución territorial, los padrones de edificios y solares y de la Patente nacional de circulación de Automóviles.—30 septiembre.

Higiene y Sanidad Veterinaria

2490

Provincia de Logroño

SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DE 1933

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos de la quincena anterior	Invasiones en la quincena de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Logroño	Logroño	Canina	»	3	»	3	»
Carbunco sintomático. .	Torreçilla	Nieva	Bovina	»	3	»	3	»
Mal rojo	Arnedo	Enciso	Porcina	»	6	»	»	6
		Totales		»	12	»	6	6

Logroño, a 5 de septiembre de 1933.—El Inspector provincial Veterinario, Hilario de Bidasolo.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno civil durante las fechas que se expresan a continuación

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
836	Luis Nalda Rojas	13 julio 1933	13 69815	Caza	Logroño
837	Mariano Martínez Ortuño	"	11 281	"	"
838	Eusebio Martínez Ortuño	"	13 282	"	"
839	Paulino Alonso Ibarra	"	13 7381	"	"
840	Francisco Mendi Aransay	"	12 434	Armas	Ezcaray
841	Vicente Manzanares González	"	11 366	Caza	Corera
842	Rufino Martínez Espada	"	13 14117	"	Logroño
843	Manuel Galilea Burgos	"	13 189	"	"
844	Perfecto Lecea García	14 "	13 15716	"	"
845	Vicente Gallego López	"	13 24236	"	"
846	Pedro Puerta Cordac	"	12 20050	"	"
847	Florencio Laya	"	13 17633	"	"
848	Antonio Iturbe González	"	13 4560	"	Haro
849	Isaac Martínez Portillo	"	11 621	"	Arnedo
850	Pelayo Ezquerro García	"	13 19191	"	Logroño
851	Miguel Berceo Romero	"	13 18467	"	"
852	Germán Fernández Carrillo	"	13 2868	"	"
853	Felipe Aragón Aragón	"	10 1762	"	Haro
854	Emiliano Alonso Herrero	"	10 1224	"	Logroño
855	Rufino Faulín del Pozo	"	12 9471	"	"
856	Magencio García Melero	"	9 14817	"	"
857	Luis Jiménez Calderón	"	13 459	"	"
858	Mariano Alvaro	"	13 3753	"	"
859	Santos Solitario Antoñanzas	"	16 2935	"	Calahorra
860	Epifanio Pinilla Martínez	"	13 23226	"	Logroño
861	Benjamín Achútegui Cabañas	"	12 5099	"	Calahorra
862	Gabino Pascual Pérez	"	13 424	"	"
863	Tomás Victoria Antoñanzas	"	13 764	"	"
864	Mariano García Benito	"	13 540	"	"
865	Teodoro Casas Santolaya	"	12 24354	"	Logroño
866	Jesús Díez y Sanz	15 "	13 21208	"	"
867	Basiliano Alonso Muro	"	13 21267	"	"
868	Eusebio Ortuño Ibáñez	"	13 25248	"	"
869	Jorge Lacabanne	"	13 8642	"	"
870	Joaquín Hernández Ruiz de la Torre	"	13 23176	"	"
871	Rufino Ruiz Ibáñez	"	13 8682	"	"
872	Eusebio Martínez Rodríguez	"	13 7333	"	"
873	Luis Garrobo Moreno	"	13 7318	"	"
874	Higinio Cabezón Díez	"	13 24329	"	"
875	Luis Cacho del Valle	"	13 17136	"	"
876	Miguel Ruiz de Palacios Díez	"	13 4656	"	"
877	Eusebio Ruiz de Palacios Díez	"	13 24382	"	"
878	Salvador Nalda Estremiana	"	13 6865	"	"
879	Isidro Izquierdo Medrano	"	13 2597	"	"
880	Amancio Magaña González	"	12 2640	Armas	"
881	Braulio Robles Aragón	"	13 4380	Caza	"
882	José Massó Navajas	"	13 17266	"	"
883	Carmelo Jiménez Munárriz	"	16 1792	"	Alfaro
884	Cipriano Massó Navajas	"	13 21462	"	Logroño
885	Ponciano Domínguez Sánchez	"	13 451	"	"
886	Juan Gómez Hierro	"	13 8009	"	"
887	Joaquín Pastor Larrumbe	"	13 58842	"	"
888	Alejandro Garrido Rodríguez	16 "	13 1178	"	Briones
889	Rafael Garrido Angulo	"	13 1071	"	"
890	Tomás Sáenz Sáenz	17 "	11 289	"	Lagunilla del Jubera
891	Francisco Fernández Sáez	"	13 23276	"	Logroño
892	Santiago Frías Artacho	"	13 444	"	Cenicero
893	Venancio San Martín Martínez	"	15 32075	"	Muro de Cameros
894	Florencio Hortelano Ruiz	"	13 19483	"	Logroño
895	Félix Jiménez Jiménez	"	12 5121	Armas	Calahorra
896	José Bazo Gutiérrez	"	13 1723	Caza	"
897	Emeterio Sáenz Yanguas	"	13 5529	"	"
898	Emeterio Francés Usúa	"	11 1396	"	"
899	Juan Aguilar Ayala	"	14 62	"	Cirueña
900	Juan Mateo López	"	12 415	"	Casalarreina
901	Mariano Ugarte Reta	"	14 15411	"	Logroño
902	Teodoro Sacristán Cañas	"	13 120	"	Zarratón
903	Benito López Pérez	"	12 1997	"	Haro
904	Juan Pérez Nanclares	"	11 21719	"	Logroño
905	Eusebio Lauroba González	"	13 578	"	Aguilar
906	Pedro Solozábal Melón	18 "	13 496	"	Tricio
907	Felipe Echarri Berceo	"	12 240	"	Lardero
908	Arturo Sáez Torre Blanco	"	13 424	"	"
909	Bernabé Medel Rodríguez	"	9 17604	"	Logroño
910	Francisco Sáenz Palacios	"	12 5048	"	"
911	Esteban Santolaya	"	13 837	"	Villamediana
912	Emiliano Corral Fernández	"	11 5063	"	Haro
913	Julio Corral Cameno	"	13 5068	"	"
914	Ruperto Lapeña Jiménez	"	14 471	"	Murillo de río Leza
915	Alejandro Hierros Cordón	"	13 2729	"	Logroño